

## **PUNTO DE ACUERDO**

### **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA P R E S E N T E.-**

Quienes integramos la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 35, fracción V, 36, fracción III, inciso a), 37, 45, fracción IV y 46, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción II, 3, 5, 24, fracción I, 26, 36 y 50, inciso a), de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se aprueba una **"SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA SOLICITUD DE REFERENDUM CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos:

## **G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Comisión</b>	La Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley de Participación Ciudadana</b>	La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.
<b>Reglamento Interior</b>	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Tribunal de Justicia Electoral</b>	El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

## ANTECEDENTES

1. El 16 de febrero de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la *Ley de Participación Ciudadana*, la cual es regulatoria de los artículos 5, 8, 28, 34 y 112 de la *Constitución Local* y tiene por objeto fomentar, impulsar, promover, consolidar y establecer los instrumentos y mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos.

Así mismo, mediante los decretos 85, 276, 160, 165 y 17 publicados en el Periódico Oficial del Estado en fechas 5 de agosto de 2011, 21 de septiembre de 2012, 19 de enero y 9 de marzo de 2018, y 10 de enero de 2020, respectivamente, se han llevado a cabo diversas reformas a la *Ley de Participación Ciudadana*, que en lo sustancial versan sobre los siguientes temas:

- a) La disminución de porcentajes para solicitar los instrumentos de participación ciudadana, el establecimiento del voto electrónico para llevar a cabo la jornada de consulta, y la realización de consultas en día de las elecciones ordinarias;
- b) La incorporación a la ley como instrumento de participación ciudadana tanto de la consulta popular como del presupuesto participativo;
- c) La facultad de las organizaciones de la sociedad civil e Instituciones de Educación Superior para que puedan presentar iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado;
- d) Se incorpora la figura del Presupuesto Participativo como instrumento de participación ciudadana a nivel municipal, y
- e) Se precisa que el porcentaje de apoyo ciudadano para el Plebiscito se solicitará según los efectos territoriales del acto que se pretenda someter a consulta.

2. El 25 de noviembre de 2011 el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California aprobó el dictamen número nueve de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica relativo a la "*Aprobación de los formatos oficiales para solicitar los procesos de plebiscito y referéndum*".

3. El 8 de noviembre de 2019, la Comisión mediante oficio IEEBC/CPCyEC/183/2019, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del

*Consejo General*, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 4, del Reglamento Interior, determinó de común acuerdo que la Presidencia de dicha comisión, para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre de 2020, recaería en la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco.

4. El 19 de marzo de 2020 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020 por el que se "Establecen medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia generada por el CORONAVIRUS COVID-19".

En la medida 12-c) del acuerdo, se determinó que las sesiones del Consejo General, así como de las comisiones permanentes y especiales, entre otras, tendrán verificativo con la asistencia del personal estrictamente indispensable, sin la presencia de la ciudadanía y medios de comunicación. Por lo que las sesiones públicas podrán seguirse a través de la página de internet del Instituto Electoral, así como en sus distintas redes sociales; las convocatorias a sus integrantes se realizarán de manera electrónica.

5. El 03 de abril de 2020 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 por el que se "Autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General y de los demás órganos colegiados del Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19".

6. El 10 de agosto de 2020, un grupo de personas que señalaron integrar un colectivo denominado "Ciudadanos en Movimiento X BC" presentaron ante el Instituto Electoral un escrito en el que solicitaron se emitiera un acuerdo extraordinario para que se suspendieran los plazos y no se restringieran sus derechos y se les permitiera tener la posibilidad de participar eficazmente en la utilización del instrumento de participación ciudadana que prevé la

Constitución Local y la Ley de Participación Ciudadana, relativo al referéndum constitucional, argumentando diversas razones de tipo sanitario.

7. El 17 de agosto de 2020 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA08-2020, en el cual determinó ampliar el plazo de treinta días hábiles previsto en el artículo 30 de la Ley de Participación Ciudadana para la presentación, en su caso, de la solicitud de referéndum constitucional sobre el Decreto número 74, emitido por la XXIII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de junio de 2020, por un periodo de treinta días hábiles, con motivo de la pandemia, mismo que feneció el 1º de octubre de 2020.

8. El 18 de agosto de 2020 el C. Eduardo Javier Guerrero Maymes en su carácter de representante común de un grupo de ciudadanas y ciudadanos bajacalifornianos, presentó ante oficialía de partes del Instituto Electoral, una solicitud de referéndum constitucional, a la que acompañaron 6,407 (seis mil cuatrocientos siete) formatos oficiales en los que se contabilizaron un total de 62,285 (sesenta y dos mil doscientos ochenta y cinco) registros ciudadanos.

Cabe mencionar que el procedimiento de recepción y contabilización de la solicitud y formatos oficiales que contienen los registros ciudadanos referidos en el párrafo anterior, en aras de garantizar las medidas de sana distancia y con ello evitar el contagio y propagación del virus COVID-19 protegiendo la salud y seguridad del personal del Instituto Electoral, así como del grupo de ciudadanas y ciudadanos que acompañaron al Representante Común, se cumplimentó de la siguiente manera:

- a) El 18 de agosto de 2020, se llevó a cabo el acto de recepción, el cual consistió en recibir formalmente la solicitud y cuatro cajas que contenían los formatos oficiales con los registros ciudadanos, mismas que fueron selladas y resguardadas en una bodega ubicada en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral la cual cuenta con una cámara en exterior para su monitoreo en tiempo real. Una vez ingresadas las cajas a la bodega, la puerta de acceso fue clausurada, colocándose sellos de seguridad. Durante esta actividad se contó en todo momento con el acompañamiento y observación del Representante Común de la solicitud de referéndum constitucional.

Asimismo, en este acto se informó que los registros ciudadanos serían contabilizados al día siguiente ante la presencia del Representante Común y las ciudadanas y ciudadanos que éste tenga a bien designar.

- b) El 19 de agosto de 2020, personal de la Institución Electoral llevó a cabo en la sala de sesiones del Consejo General la contabilización de los formatos oficiales que contienen los registros ciudadanos que se acompañaron a la solicitud de referéndum constitucional. Estos trabajos se realizaron ante la presencia del Representante Común quien se hizo acompañar por los ciudadanos siguientes: el C. Mitzli Cojapco Méndez, el C. Reynaldo Cornejo Rodríguez, el C. Jesús Heriberto Torres Escalona y el C. Elías Carrillo Cerezo.

El 19 de agosto de 2020, la solicitud referida quedó registrada bajo la clave de expediente **IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**.

9. El 19 de agosto de 2020 el Consejero Presidente mediante oficio No. IEEBC/CGE/1022/2020 turnó a la Comisión la solicitud de referéndum constitucional identificada con la clave de expediente **IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**, junto con los formatos oficiales que contienen los registros ciudadanos, referidos en el antecedente inmediato anterior.

10. El 25 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el punto de acuerdo por el que se solicita una **"AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA SOLICITUD DE REFERENDUM CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020"**, presentado por la Comisión. El punto de acuerdo de mérito determinó en los acuerdos primero y segundo, textualmente lo siguiente:

**PRIMERO.** Se aprueba la ampliación del plazo establecido en el artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana, hasta por 45 días hábiles contados a partir del día 26 de agosto de 2020, concluyendo a más tardar el día 3 de noviembre del mismo año.

**SEGUNDO.** Los registros ciudadanos que serán considerados para apoyar la solicitud de referéndum constitucional identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020, serán los entregados el 18 de agosto de 2020, por tanto, las firmas que se presenten en fechas posteriores, no se tomarán en consideración para estos efectos de conformidad con el considerando VII del presente punto de acuerdo.

**11.** El 31 de agosto de 2020, el Consejero Presidente Provisional mediante oficio IEEBC/CGE/1118/2020 remitió a la Comisión el escrito presentado por el C. Eduardo Javier Guerrero Maymes, Representante Común del grupo de ciudadanas y ciudadanos promoventes de la solicitud de referéndum constitucional identificada con la clave de expediente **IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**, ante oficialía de partes del Instituto Electoral en el que se acompañaron adicionalmente 5,421 registros ciudadanos para apoyar la solicitud de referéndum referida.

**12.** El 02 de septiembre de 2020, el Consejero Presidente Provisional mediante oficio IEEBC/CGE/1137/2020 remitió a la Comisión el escrito presentado por el C. Eduardo Javier Guerrero Maymes, en el que se solicita se ordene a la autoridad responsable la suspensión de los efectos del Decreto número 74.

**13.** Del 20 de agosto al 1º de octubre de 2020 el Instituto Electoral llevó a cabo la revisión y captura de los registros referidos en el antecedente 9, a fin de que una vez celebrado el convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral se determine si los registros capturados se encuentran debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores.

**14.** El 29 de septiembre de 2020, el Consejero Presidente Provisional y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral suscribieron con el Instituto Nacional Electoral, el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia Registral con el fin de establecer las bases de coordinación con motivo de la verificación del apoyo ciudadano de la solicitud de referéndum constitucional sobre el Decreto número 74 emitido por el Congreso del Estado de Baja California, por el que se aprobó la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de junio de 2020.

**15.** El 1º de octubre de 2020, el Consejero Presidente Provisional, mediante oficio número IEEBC/CGE/1409/2020, remitió a la Comisión el diverso TJE-473/2020, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, a través del cual notifica la sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado con número de expediente RI-30/2020.

En dicha sentencia se resuelve modificar el punto de acuerdo referido en el antecedente 10 del presente dictamen, para dejar sin efecto el Acuerdo SEGUNDO del mismo, relativo a la determinación de únicamente contabilizar para efectos del porcentaje requerido por la Ley, los registros de apoyo ciudadano presentados junto con la solicitud de referéndum constitucional.

En la misma fecha, el Consejero Presidente Provisional mediante oficio número IEEBC/CGE/1410/2020 trasladó el escrito y anexo presentado por el C. Eduardo Javier Guerrero Maymes, en el que remite un sobre con formatos oficiales en los que se contabilizaron un total de 1,611 registros ciudadanos adicionales a los enviados a través la solicitud de referéndum constitucional identificada con la clave de expediente **IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**.

**16.** El 02 de octubre de 2020, el Consejero Presidente mediante oficio IEEBC/CGE/1430/2020 remitió a la Comisión el escrito presentado por el C. Eduardo Javier Guerrero Maymes, a través del cual realiza tres peticiones en atención a la sentencia referida en el antecedente anterior.

**17.** Del 02 al 07 de octubre de 2020 el Instituto Electoral llevó a cabo la revisión y captura de los registros referidos en los antecedentes 11 y 15, a fin de que una vez celebrado el convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral se determine si los registros capturados se encuentran debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores.

Al integrarlos a los 62,285 registros capturados previamente y señalados en el antecedente 8 del presente dictamen, se obtuvo finalmente la suma total de 69,408 registros capturados.

**18.** El 07 de octubre de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio número IEEBC/CGE/1493/2020 remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, un disco compacto que contiene la información relacionada con cada uno de los 69,408 registros capturados por este Instituto Electoral en relación a la solicitud de referéndum de mérito, con la finalidad de poder llevar a cabo la compulsa de los registros de apoyo ciudadano

acompañados a la solicitud de referéndum, a efecto de determinar si los registros se encuentran debidamente inscritos en el Listado Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California y corresponden al 1.5% requerido por la Ley de Participación Ciudadana.

19. El 27 de octubre de 2020, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio número IEEBC/CGE/1690/2020 remitió a la Comisión, el diverso resultado de la verificación de firmas BC, suscrito por la C. María del Carmen Martínez Morales por medio del cual da respuesta a la solicitud referida en el antecedente anterior y en el cual anexa la información que contiene el resultado de la compulsa de los registros de apoyo ciudadano acompañados a la solicitud de referéndum.

20. El 28 de octubre de 2020 la Comisión con fundamento en los artículos 25, numerales 1, 2, y 3, inciso d), 32, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior, así como los Puntos de Acuerdo aprobados por el Consejo General, identificados con el número IEEBC-CG-PA05-2020 en lo que respecta a la medida 12-c), y el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales del Consejo General y demás órganos colegiados, referidos en los antecedentes 5 y 6 de este punto de acuerdo, celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el proyecto de punto de acuerdo por el que se solicita una **"SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA SOLICITUD DE REFERENDUM CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020"**. A esta sesión asistieron por parte de la Comisión la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidenta; la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez y el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza, ambos en su carácter de Vocales de la Comisión y Luis Alfonso Treviño Cueva como Secretario Técnico. Asimismo, asistieron por parte del Consejo General, la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; por parte de los partidos políticos, se contó con la asistencia del C. Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, el C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática;

el C. Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Representante Propietario del Partido Morena; la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; asimismo, por parte del Instituto Electoral se contó con la asistencia del C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo y el C. Edgar Bermúdez Espinoza, Técnico de Participación Ciudadana.

Durante la sesión los asistentes realizaron los siguientes comentarios:

El Consejero Alfredo Muñoz Pedraza, propuso que la ampliación del plazo fuera por diez días hábiles, y no por seis como se proponía originalmente.

El C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, expresó su interés por darle una pronta respuesta a los ciudadanos sobre esta etapa de la solicitud de referéndum y propuso que la ampliación fuera por ocho días hábiles.

La Consejera Olga Viridiana Maciel Sánchez señaló su interés en que dentro del cronograma que se elabore en relación con las diligencias faltantes para la elaboración del dictamen de verificación de requisitos legales, se considere la rotación de las presidencias de las comisiones así como los trabajos que los consejeros electorales tienen por desarrollar en los días subsecuentes.

El C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral señaló que el cambio de las fechas de rotación de presidencias de las comisiones de dicho Instituto debe ser a más tardar el 07 de noviembre de la presente anualidad.

La Consejera Graciela Amezola Canseco secunda la propuesta de ampliación de plazo por diez días hábiles en aras de contar con un tiempo pertinente para el oportuno desarrollo de las actividades referidas, tales como: la notificación al promovente del resultado de verificación de las firmas, la celebración de la audiencia para que éste manifieste lo que a su derecho convenga, la celebración de la reunión de trabajo y la sesión de dictaminación por parte de la Comisión y, por último, la sesión del Consejo General; por otra parte, sugiere que se modifique el antecedente 11, en el que se propone que se señale explícitamente la cantidad de firmas recibidas.

En ese sentido, una vez agotada la discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión presentes.

Con base en lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

I. Que el Consejo General de conformidad con el artículo 46, fracción II, de la Ley Electoral, en relación con el diverso 50, inciso a), de la Ley de Participación Ciudadana, está facultado para ampliar los plazos y términos establecidos en la referida ley cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de plebiscito o de referéndum.

II. Que en tratándose de instrumentos de participación ciudadana, como lo es el referéndum constitucional, corresponde a la Comisión el conocer y dictaminar sobre el mismo, de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior, que establece como su facultad conocer y dictaminar los estudios sobre las solicitudes de plebiscito y referéndum a que hace referencia el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana.

Que es atribución del Consejero Presidente turnar a la Comisión competente aquellos asuntos que por la urgencia de su resolución así lo requieran, como dicta el artículo 47, fracción XI, de la Ley Electoral.

En ese tenor, tal y como se cita en los antecedentes 9, 11 y 15 de este punto de acuerdo, el Consejero Presidente turnó a la Comisión la solicitud de referéndum constitucional identificada con la clave de expediente **IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**, así como los formatos oficiales que contienen los registros ciudadanos.

III. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se registrarán por

los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Así mismo, establece como actividad que el Instituto Electoral desempeñará de forma directa e integral, entre otras, la siguiente:

**"ARTÍCULO 5. ...**

**(...)**

**APARTADO B. del Instituto Estatal Electoral.**

**(...)**

**I. a la VII. ...**

**VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;**

**IX. a la XI. ...**

**(...)"**

Por su parte, el Apartado C de la citada disposición constitucional mandata, que los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Consulta Popular, el Plebiscito, **el Referéndum** y la Iniciativa Ciudadana, asimismo que, la Ley respectiva fomentará, impulsará, promoverá y consolidará los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; igualmente establecerá las reglas que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándose a las bases que establece la Constitución Local.

**IV.** Que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Por otra parte, la fracción XXVIII del artículo 46, de la Ley Electoral prescribe que, es atribución del Consejo General aprobar el proyecto para la realización del proceso de consulta popular, plebiscito y referéndum.

**V.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana, los instrumentos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) Plebiscito;
- b) Referéndum;**
- c) Iniciativa Ciudadana;
- d) Consulta Popular, y
- e) Presupuesto Participativo.

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral a través del Consejo General es el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local.

Asimismo, establece que es la autoridad competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en los términos señalados en la misma ley.

Que, en consonancia con lo anterior, el legislador en el artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana confirió al Consejo General la facultad de determinar si las solicitudes presentadas satisfacen los requisitos a que se refiere la Ley de la materia, haciéndolo del conocimiento al Congreso del Estado y a los solicitantes.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana, el Consejo General tiene facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en la citada ley, en los supuestos siguientes:

- a) Exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de plebiscito o de referéndum;**
- b) Resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso de plebiscito o de referéndum.

De igual modo, señala que el acuerdo o acuerdos del Consejo General que determinen ampliaciones a los plazos y términos de los procesos de plebiscito o referéndum, serán enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado dentro de los tres días siguientes a la fecha de su aprobación.

VI. En apego al marco normativo que rige el procedimiento para el conocimiento y dictaminación de la solicitud de referéndum, esta Comisión es la competente para pronunciarse respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana sobre la solicitud de referéndum constitucional, la cual habría de darse en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su recepción.

Cabe señalar que de acuerdo al antecedente 8 de este documento, la solicitud de referéndum constitucional fue presentada el 18 de agosto de 2020, por lo que la dictaminación sobre la verificación de los requisitos legales habría de ser resuelta a más tardar el día 25 de agosto de la presente anualidad.

Sin embargo, tal como se advierte en el **PUNTO DE ACUERDO** por el que se aprueba la "**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA SOLICITUD DE REFERENDUM CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**", el plazo para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos legales que debe reunir la solicitud de referéndum constitucional fue ampliado hasta a más tardar el 03 de noviembre de este año.

Cabe mencionar que este Consejo General acordó dicha ampliación a efecto de encontrarse en posibilidades de atender con la oportunidad debida el desahogo de esta primera etapa del procedimiento de la solicitud de referéndum constitucional, relativa a la verificación de requisitos legales, la cual se desarrolla de la siguiente manera:

1. Verificación y captura de los 69,408 registros ciudadanos.
2. Gestiones con el Instituto Nacional Electoral para la firma de convenio con motivo de la compulsión de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.
3. Remisión al Instituto Nacional Electoral de los registros ciudadanos verificados y capturados en el formato requerido.
4. En caso de que se identifiquen registros que no cumplan con los requisitos que exige la Ley de Participación Ciudadana, de acuerdo con el resultado de los trabajos indicados en el inciso a), se llevará a cabo reunión con el Representante Común para garantizar

su derecho de audiencia, de conformidad a la sentencia RI-25/2018 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral.

5. Convocar a Reunión de Trabajo para discutir y analizar el dictamen correspondiente.
6. Convocar a Sesión de Comisión para discutir, modificar y/o aprobar en su caso el dictamen correspondiente.
7. Sesión del Consejo General para discutir, modificar y/o aprobar en su caso el dictamen correspondiente.

Al respecto es importante mencionar que, tal y como se señala en los antecedentes 13 y 17, la verificación y captura referida en el punto primero de las diligencias mencionadas, se acompañaron 69,408 registros de ciudadanos, los cuales fueron verificados y capturados para posteriormente ser remitidos al Instituto Nacional Electoral para su compulsión en la Lista Nominal de Electores.

De tal manera que, tal y como se señala en el antecedente 18, el día 07 de octubre de 2020 fue remitida al Instituto Nacional Electoral la información relacionada con cada uno de los 69,408 registros capturados por este Instituto Electoral en relación a la solicitud de referéndum de mérito, con la finalidad de poder llevar a cabo la compulsión de los registros de apoyo ciudadano acompañados a la solicitud de referéndum, a efecto de determinar si los registros se encuentran debidamente inscritos en el Listado Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California.

Es importante mencionar que, tal y como lo señala la Cláusula CUARTA del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia Registral con el fin de establecer las bases de coordinación con motivo de la verificación del apoyo ciudadano de la solicitud de referéndum constitucional sobre el Decreto número 74 emitido por el Congreso del Estado de Baja California, el Instituto Nacional Electoral habría de entregar el resultado de dicho procedimiento al Instituto Estatal en diez días hábiles posteriores a la recepción de la información entregada para su verificación, esto es, el día 22 de octubre de la presente anualidad; sin embargo, tal y como se señala en el antecedente 19, la respuesta correspondiente fue otorgada hasta el día 26 del mismo mes y año.

Dicha dilación trastoca la programación de las diligencias posteriores dispuestas a llevarse a cabo dentro del proceso de verificación y compromete

el oportuno desarrollo de las actividades referidas, tales como: la notificación al promovente del resultado de verificación de las firmas, la celebración de la audiencia para que éste manifieste lo que a su derecho convenga, la celebración de la reunión de trabajo y la sesión de dictaminación por parte de la Comisión y, por último, la sesión del Consejo General para discutir, modificar y/o aprobar en su caso el dictamen correspondiente.

Esta demora en la respuesta conlleva un retraso programático que trae como resultado la imposibilidad material y jurídica de este Consejo General para dar cumplimiento a esta etapa del procedimiento de referéndum en el tiempo previsto, esto es, a más tardar el 03 de noviembre de 2020.

Es en este sentido que resulta necesario llevar a cabo una nueva ampliación del plazo previsto en el artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con el numeral 50, inciso a), de la Ley en comento, a efecto de resolver el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 29, 30, 32 y 39, de la citada Ley.

En consecuencia, en aras de desahogar los procedimientos conducentes en el menor tiempo posible, e inclusive tomando en consideración la pandemia por el COVID-19 por la que aún estamos atravesando, debido a la cual aplicaremos las medidas de sanidad correspondientes, **se propone que el plazo se amplíe hasta por diez días hábiles, es decir, hasta el día 19 de noviembre de 2020.**

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba una segunda ampliación del plazo establecido en el artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana, hasta por diez días hábiles contados a partir del día 04 de noviembre de 2020, concluyendo a más tardar el día 19 de noviembre del mismo año.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el contenido del presente acuerdo al representante común acreditado en la solicitud de referéndum constitucional radicada en el expediente **IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO.** Publíquese el proemio y los puntos del acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana.

**CUARTO.** Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, al día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**  
**"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA**  
**DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"**

**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA**



**C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO**  
**PRESIDENTA**

**C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA**  
**VOCAL**



**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
**VOCAL**



**C. LUIS ALFONSO TREVIÑO CUEVA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**